



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 26 de febrero de 2025.

Número 25

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**EDICTO** mediante el cual se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien Inmueble y vehículos, dictado dentro del Juicio de Extinción de Dominio 15/2024-III-2. (2ª. Publicación)..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. 66-250** mediante el cual se reforma la fracción XXXI; y se adiciona la fracción XXXII, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XXXIII, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas..... 3

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-015/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que celebran el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 4

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-016/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 11

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-017/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 32

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México  
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Calle Eduardo Molina No. 2, Acceso 3, Nivel P.B. Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960

#### EDICTO

PARA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien Inmueble y los vehículos que a continuación se mencionan:

**Bien inmueble ubicado en:** CALLE MORELOS SIN NÚMERO ENTRE CALLES 15 Y 14 DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON CLAVE CATASTRAL 220103061010, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO FINCA 119235 DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS.

**Vehículo** MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, AÑO 2022, COLOR AZUL, TIPO PICK UP, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VU4628B DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE SERIE 3GCU9EL2NG510799.

**Vehículo** MARCA CHEVROLET AÑO MODELO 2015, TIPO SUV, LINEA TRAVERSE LT COLOR BLANCO, SERIE 1GNKRGKDXFJ131504, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WZX- 944-C DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 15/2024-III-2, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, respecto de dichos bienes, en contra de Liliana Elizabeth Ortiz Rodríguez, Yamilex Elizabeth Montelongo Ortiz, Silva Raquel Cruz Canales y Rogelio Montelongo López, por considerar que fue producto de delito de recursos de procedencia ilícita.

Las personas que se crean con derecho sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el quince de enero de dos mil veinticinco.

**Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- Blanca Azucena Evangelista Casimiro.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

---

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 66-250

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL PARA SER XXXIII, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXI; y se adiciona la fracción XXXII, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XXXIII, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 29.** A la ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Impulsar la economía del bienestar para el desarrollo de los sectores productivos tamaulipecos;

XXXII. Coordinar administrativamente las actividades de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, será coordinada administrativamente por la dependencia denominada Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Economía para que en un plazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, realice las adecuaciones normativas y administrativas, que, en su caso, se originen con la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los actos jurídicos celebrados por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, previos a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán válidos y vigentes, sin que se cause perjuicio alguno derivado de la nueva sectorización de la misma.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-015/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Decreto No. 66-67</b>	Decreto No. 66-67 expedido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el POE, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

5. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. En fecha 1 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 17 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE278/2021 por el que se aprobaron los cambios de adscripción, por necesidades del servicio, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del INE, mediante el cual fue designado el Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, como titular de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.
10. El 11 de junio de 2022 el Consejo General del IETAM expidió la Constancia de Mayoría que acredita al Dr. Américo Villarreal Anaya como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el periodo 2022-2028.
11. El 1 de octubre de 2022, el Gobernador Constitucional del Estado expidió el nombramiento del Lic. Héctor Joel Villegas González como Secretario General de Gobierno.
12. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 23 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General del INE, en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal. en materia de reforma del Poder Judicial.
14. En esa misma fecha, mediante acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación.
15. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de esa anualidad.
16. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el POE el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
17. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
18. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General de INE, a través del Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
19. En esa misma fecha, fue publicada en el POE, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas a fin de que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
20. El mismo día, se publicó en el POE el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 a fin de elegir a

- las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
21. El 25 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del PJETAM.
  22. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el POE, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025, de candidaturas a cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y los jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
  23. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
  24. El 31 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG2501/2024 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.
  25. El 16 de enero de 2025, se publicó en el POE el Decreto 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
  26. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-004/2025 aprobó entre otras, la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
  27. El 5 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG57/2025, el Consejo General del INE, aprobó el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
  28. El 10 de febrero de 2025, el Consejo General de INE, a través del Acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
  29. El 12 de febrero de 2025 el Congreso del Estado de Tamaulipas entregó los listados y expedientes de las personas candidatas a participar en la elección de las personas juzgadoras del PJETAM.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y el IETAM

- I. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política Federal y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. Asimismo, según lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero; y 116 párrafo 1, fracción III de nuestra Carta Magna; 494, párrafos 1, y 3 de la LGIPE, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; así como que el INE y el IETAM, dentro de sus respectivas competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

- IV. El artículo 495, numeral 4, de la LGIPE, señala que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- V. El Decreto No. 66-67 emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, en su artículo Segundo Transitorio, en lo conducente dispone que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor de dicho presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular a nivel local: La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.
- Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.
- VI. El Apartado B de la Base V, inciso a), del artículo 41, de la Constitución Política Federal, señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE, entre otras:
- La capacitación electoral;
  - La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
  - El padrón y la lista de electores;
  - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
  - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
  - Observación electoral;
  - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
  - La fiscalización de los ingresos y egresos, en su caso de las candidaturas, y las demás que determine la ley.
- VII. Así también. el referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.
- VIII. De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- IX. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- X. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- XI. Los artículos 81 y 82, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
- XII. El artículo 513 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, Libro Noveno, de la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, en su Título Segundo. Del Proceso Electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Capítulo Segundo, Sección Cuarta. De las Mesas Directivas de Casilla, señala que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en términos de dicha Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del INE; así como que diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar dichas directivas de casilla, que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada

- circuito judicial o circunscripción plurinominal, considerando personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.
- XIII.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIV.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XV.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento de Elecciones, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XVI.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- XVIII.** En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- XIX.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXI.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXII.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
  - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXIII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.



- XXIV.** El artículo 358 de la Ley Electoral Local, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Local.
- XXV.** El artículo 360, de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de las personas juzgadoras se realizará el primer domingo de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado. No obstante, el Artículo Segundo del Régimen Transitorio del Decreto No. 66-67 expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, establece que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.
- XXVI.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas de: I. La preparación de la elección; II. Convocatoria y postulación de candidaturas; III. Jornada electoral; IV. Cómputos y sumatoria; y V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XXVII.** El artículo 395, tercer párrafo, de la Ley Electoral Local dispone que se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, y no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano. El Consejo General emitirá los lineamientos que contengan las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas y las demás previsiones que considere pertinentes.
- XXVIII.** Con base en las consideraciones anteriores, el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, cuenta con la atribución para suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.
- Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

#### **Atribuciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas**

- XXIX.** El artículo 40 de la Constitución Política Federal, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
- XXX.** El artículo 42, fracción I de la Constitución Política Federal, dispone que el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación.
- XXXI.** El artículo 43 de la Constitución Política Federal, establece que el Estado de Tamaulipas, es parte integrante de la Federación.
- XXXII.** El artículo 77 de la Constitución Política Local, mandata que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.
- XXXIII.** El artículo 91, fracciones XXI y XXIX de la Constitución Política Local, dispone que es facultad y obligación del Gobernador celebrar en los términos de Ley, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la Nación, el Estado y los Municipios, así como representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.
- XXXIV.** De acuerdo a los preceptos constitucionales antes citados, el Poder Ejecutivo del Estado, es una entidad libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos y su titular cuenta con las atribuciones para la firma del convenio que se pretende suscribir.
- En tal virtud, el Gobierno de Tamaulipas tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales Nacional y Local para el desempeño de las funciones correspondientes a la organización de las elecciones.

#### **Del convenio de colaboración**

- XXXV.** Actualmente el IETAM se encuentra en la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y la totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores, elecciones que son concurrentes con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de

Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el domingo 1 de junio de 2025; por ese motivo, resulta evidente que el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad en coordinación con el IETAM desarrollarán las actividades de manera conjunta establecidas en el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.

En ese sentido, a efecto de desarrollar las actividades dentro del Proceso Electoral Extraordinario, tales como la instalación de casillas y la implementación de los programas institucionales de capacitación electoral, desarrollo de actividades para la educación cívica a efecto de llevar a cabo la promoción del voto entre el alumnado y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática; garantizar la seguridad pública para actividades relevantes del proceso comicial judicial, entre otras, las autoridades electoral federal y local requieren del apoyo del Gobierno del Estado para la colaboración de las autoridades educativas estatales, a fin de que proporcionen los inmuebles de las escuelas del Estado de los tres niveles; instrumentar y ejecutar las acciones idóneas, jurídica y materialmente, para garantizar la seguridad de las personas y asegurar el cumplimiento de las tareas encomendadas a las autoridades electorales; y demás apoyos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en el marco de la organización Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Bajo esas premisas, es pertinente la celebración de un Convenio General de Colaboración entre el INE por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el IETAM y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, para establecer las bases y mecanismos operativos para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, reconociéndose y respetando la autonomía e independencia de gestión y actuación de cada autoridad.

En esa virtud, en el instrumento jurídico que se pretende suscribir, las partes asumen diversos compromisos bajo los siguientes proyectos:

- 1 Uso de escuelas, edificios y lugares públicos para tareas inherentes al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a "LA JUNTA" y a "EL IETAM" garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en los edificios a su cargo, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025.
- 2 Desarrollo de talleres de capacitación para personas servidoras públicas estatales en materia de imparcialidad y prohibición en el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de las personas juzgadoras, y equidad en la contienda.
- 3 Promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 4 Seguridad pública para actividades relevantes del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 5 Participación de las autoridades electorales federal y local, en el marco de las actividades de la mesa estatal de coordinación para la construcción de la paz y la seguridad, conforme al Acuerdo del Consejo General de "EL INE" INE/CG-60/2025 mediante el cual se aprobó el "Protocolo para prevenir factores de riesgo en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes".
- 6 Promoción de Convenios de Colaboración para el buen desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el Estado de Tamaulipas.
- 7 Recuperación de recursos provenientes de multas aplicadas a sujetos obligados y candidatas y candidatos.
- 8 Entrega del directorio de servidores públicos con mando superior de la administración pública estatal y, en su caso, municipal.
- 9 Colaboración, coordinación, apoyo institucional e intercambio de información con la Coordinación General del Registro Civil de "EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS" para que "EL IETAM" verifique que las personas que aspiran a ser contratadas por parte de la autoridad electoral y quienes participen en el proceso de selección de consejerías electorales, para la debida integración de los consejos municipales y distritales no se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas.

Los compromisos que las partes asumen en cada uno de los proyectos antes referidos se describen en el Convenio General de Apoyo y Colaboración que se anexa al presente Acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado 2024-2025, entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal del Instituto Electoral de Tamaulipas estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de dicho órgano, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Apoyo y Colaboración a que refiere el punto Primero de este Acuerdo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-016/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**GLOSARIO**

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
5. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG27/2023 aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-113/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
6. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
7. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
9. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
11. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
12. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
14. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
15. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM, en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta del presente Proyecto de Acuerdo.

16. En ese propio día, mediante oficio número CECCC-004/2025, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.
17. En esa misma fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0078/2025, el Presidente del Consejo General del IETAM, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

- IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XVI.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

#### **Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM**

- XVII.** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*...”*

#### **Transitorios**

*“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

*...”*

#### **“Octavo.- ...**

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

- XVIII.** Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año del 2024.

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- XIX.** Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en la fracción XI del artículo 392 se estableció lo siguiente: Que corresponde al Consejo General “Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo”.

- XX.** Asimismo, en el artículo 396, fracción I de la Ley Electoral Local, se estableció que: “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrán:

I. Difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables”.

- XXI.** En ese mismo sentido, en el artículo 397, quedó establecido que: El IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.
- Para el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, así como su monitoreo se estará a lo dispuesto en la Ley General y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.
- XXII.** El artículo 407 prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El Sistema tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, que la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral y con la finalidad de dar difusión a las candidaturas de las personas juzgadoras a través de los Lineamientos que se están sometiendo a su aprobación, se creara el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

#### **Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”**

- XXIII.** Es importante hacer notar que el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el IETAM implementó y operó por vez primera el Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas de dicho proceso electivo, al cual se le denominó “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, con el propósito de que la ciudadanía tuviera acceso a la información de las personas candidatas que participan en los procesos electorales, asimismo se implementó el referido sistema para que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia pudieran tener estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas.

Por lo que tomando en consideración el contexto y particularidades del actual Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM, así como los dispositivos legales aplicables, resulta fundamental que en esta elección se implemente y opere el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en virtud de que como máximo órgano encargado de organizar procesos electorales debemos cumplir con garantizar los derechos político electorales cubriendo dos aristas, por una parte otorgar al electorado tamaulipeco la oportunidad de tener fácil acceso a la información curricular, conocer los perfiles de las candidaturas y contar con información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, asimismo por otra parte hacer efectivo el derecho de cada persona candidata a juzgadora de contar con un espacio digital donde puedan proporcionar a la ciudadanía el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura.

#### **De la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.**

- XXIV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXV.** El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XXVI.** Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG006/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento para encargarse justamente de todas las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.

Para el cumplimiento de su objetivo, la referida Comisión Especial de Seguimiento entre las facultades otorgadas se encuentra la siguiente:



- a). Proponer al Consejo General la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM, así como la emisión de los Lineamientos para el uso y operación del Sistema.

Con base en lo anteriormente expuesto, el pleno del Consejo General del IETAM estima de suma importancia y necesidad aprobar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM, así como la emisión de los Lineamientos que regulan el uso del referido sistema y la Metodología para el Análisis Cualitativo y Cuantitativo de la información curricular en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” instrumentos que forman parte integrante del presente documento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la emisión de los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a efecto de que adopte las medidas pertinentes para su cumplimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en su momento oportuno, notifique el contenido del presente Acuerdo a las personas candidatas a juzgadoras que participan en el Proceso Electoral 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para su conocimiento y observancia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo y los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.**

**Consejera presidenta**

Mtra. Marcia Laura Garza Robles

**Integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”**

Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Mtro. Jerónimo Rivera García

**Índice**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1	19
Artículo 2	19
Artículo 3	20
Artículo 4	20
Artículo 5	21
Artículo 6	21

**Capítulo II  
De las facultades y las Obligaciones**

Artículo 7	21
Artículo 8	21
Artículo 9	22
Artículo 10	22
Artículo 11	23
Artículo 12	23
Artículo 12 Bis	23
Artículo 13	23

**Capítulo III  
De la información a capturar en el Sistema**

Artículo 14	23
Artículo 15	24
Artículo 16	24
Artículo 17	25
Artículo 18	25
Artículo 19	26
Artículo 20	26
Artículo 21	26
Artículo 22	26
Artículo 23	26

**Capítulo IV  
De la protección de datos personales y aviso de privacidad**

Artículo 24	26
Artículo 25	27

**Capítulo V  
De la publicidad**

Artículo 26	27
Artículo 27	27

## ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
3. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
5. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

## CONTENIDO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la creación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las Personas Candidatas a Juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Administrador(a):** Es la persona responsable de la Unidad de Transparencia, que coordina el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- II. **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de éstos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- III. **Buzón Electrónico:** Mecanismo de comunicación a través del cual las Personas Candidatas a Juzgadoras recibirán las notificaciones personales relativas al Sistema Conóceles.
- IV. **Coordinador(a):** Persona servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia encargada de coadyuvar con su titular para garantizar el cumplimiento de las actividades relativas a la implementación de los presentes Lineamientos.
- V. **Comisión:** Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VII. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- VIII. **Cuestionario curricular:** Información relativa a la trayectoria profesional, trayectoria académica, experiencia laboral, perfil e información curricular de las Personas Candidatas a Juzgadoras.
- IX. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- X. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales.

- XI. **DEOLE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- XII. **DEPPAP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- XIII. **DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- XIV. **Expediente:** Expediente digital en versión pública que contienen los documentos que presentaron las Personas Candidatas a Juzgadoras para su registro con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad. Documentos que forman parte del Expediente Digital para cada tipo de elección presentados ante los Comités de evaluación de los Poderes del Estado y remitidos al IETAM.
- XV. **Información completa:** Conjunto de datos y documentos ingresados en el Sistema por la Persona Candidata a Juzgadora en el que ha contemplado en su totalidad los campos requeridos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- XVI. **Información incompleta:** Conjunto de datos y documentos ingresados en el Sistema por las Personas Candidatas a Juzgadora que no cumplen con la totalidad de los campos requeridos o no han sido subsanados dentro del plazo establecido.
- XVII. **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XVIII. **Ley Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- XIX. **PEEL:** Proceso Electoral Extraordinario Local.
- XX. **PTO:** Proceso Técnico Operativo, que tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema para la captura, validación y publicación de la información del cuestionario curricular.
- XXI. **Sistema:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- XXII. **Soporte Técnico:** Apoyo que brinda la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del IETAM, cuando ocurra alguna falla en el proceso de captura de la información y/o aclaración de alguna duda del Sistema.
- XXIII. **Titular:** Persona a la que le corresponden los datos personales y/o sensibles.
- XXIV. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales conforme a lo establecido en el artículo, 3, fracción XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- XXV. **UT:** Unidad de Transparencia, Instancia Interna responsable del Sistema.
- XXVI. **UTVTEyDI:** Unidad Técnica del voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional
- XXVII. **Validador(a):** Auxiliar técnico de la UT que apoya en la verificación de los datos proporcionados por las Personas Candidatas a Juzgadoras.

**Artículo 3.** El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial de Tamaulipas, así como contar con elementos para el voto informado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 407 de la Ley Local.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará una base de datos correspondiente al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de internet.
4. El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las Personas Candidatas a Juzgadoras.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las Personas Candidatas a Juzgadoras.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en éste.
7. La información capturada en el Sistema se liberará al inicio de las campañas electorales.

**Artículo 4.** El IETAM tiene la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema se deberán cumplir las siguientes etapas mínimas:

- I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

- II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones;
- IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

**Artículo 5.** El PTO del Sistema deberá ser desarrollado por la Instancia Interna y constará de las siguientes fases:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar las Personas Candidatas a Juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin.
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en el Cuestionario curricular de las Personas Candidatas a Juzgadoras y que estos se ajusten a la Ley Local, Lineamientos y los parámetros que al efecto determine el Consejo General.
- III. **Autorización de la Publicación de información:** Se refiere a la difusión de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del IETAM.

**Artículo 6.** Las áreas u órganos del IETAM responsables de la interpretación y la resolución de los casos relativos a los Lineamientos son:

- El Consejo General en relación a la interpretación y resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos.
- La Comisión Especial para presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para el debido funcionamiento del Sistema.
- La Instancia Interna en relación con la información curricular.
- La DTIC en relación con los componentes informáticos del Sistema.
- La DEPPAP en cuanto al registro y captura en versión pública de los expedientes de las Personas Candidatas a Juzgadoras.

Las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos serán aprobadas por la Comisión Especial quien deberá elaborar y someter al Consejo General el Proyecto de Acuerdo respectivo.

## **Capítulo II De las facultades y Obligaciones**

**Artículo 7.** El IETAM está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley Local, los Acuerdos y Lineamientos que se emitan para la difusión de las Personas Candidatas a Juzgadoras. Para la implementación desarrollo y ejecución del Sistema, será auxiliado por:

- a) La Comisión Especial
- b) La UT, como instancia interna responsable;
- c) La DTIC;
- d) La DEOLE;
- e) La UTVTEyDI y
- f) La DEPPAP

**Artículo 8.** Son obligaciones de la Comisión.

- a) Proponer al Consejo General la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del PJETAM, así como la emisión de los Lineamientos para el Uso y Operación del Sistema.

- b) Proponer al Consejo General el Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados.
- c) Proponer al Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se determina el PTO para el uso del Sistema.
- d) Presentar y proponer al Consejo General el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- e) Proponer al Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- f) Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para implementación y debida ejecución del Sistema.

**Artículo 9.** Son obligaciones de la Instancia Interna.

- a) Fungir como Instancia Interna responsable de coordinar el funcionamiento del Sistema.
- b) Ser responsable de la base de datos generada a partir del Cuestionario curricular del Sistema.
- c) Elaborar los avisos de privacidad respecto a la información del Cuestionario curricular que contiene el Sistema.
- d) Revisar que la captura del Cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente, y en su caso identificar algunas inconsistencias, notificarla a DTIC para su corrección.
- e) Proporcionar a las Personas Candidatas a Juzgadoras, la capacitación necesaria para el Sistema, durante el mes de marzo.
- f) Autorizar la publicación de la información que proporcionen las Personas Candidatas a Juzgadoras en el Sistema.
- g) Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información contenida en el Sistema.
- h) Generar las observaciones a las Personas Candidatas a Juzgadoras en caso de incumplir con lo establecido en el artículo 14, párrafo 5 de los presentes Lineamientos.
- i) Rendir informes periódicos, de manera mensual en los meses de marzo a mayo, relativos a la implementación y avances de dicho Sistema.
- j) Elaborar y presentar ante la Comisión Especial cuando menos 2 informes periódicos en los que se dé cuenta del avance de captura de la información, así como un informe final de resultados del análisis cuantitativo y cualitativo de la información capturada a más tardar en el mes de julio del 2025 de conformidad a la metodología que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo 01.
- k) Auxiliarse de la o el Coordinador para supervisar la verificación de la información capturada en el Sistema, así como garantizar el cumplimiento de las actividades relativas a la implementación de dichos Lineamientos.
- l) Elaborar la guía del usuario del Sistema durante el mes de marzo del 2025, para la remisión a las Personas Candidatas a Juzgadoras por medio del buzón.
- m) Gestionar las notificaciones a las Personas Candidatas a Juzgadoras mediante el Sistema y vía correo electrónico cuando la información haya sido validada y considerada procedente para su publicación, así como de las observaciones realizadas respecto de la información proporcionada. En ambos casos deberá coordinarse con la DTIC a fin de generar de una copia del correo electrónico.
- n) Dar seguimiento a las comunicaciones interinstitucionales relativas a las Personas Candidatas a Juzgadoras que hayan declinado, fallecido, quedado incapacitadas o inhabilitadas para ejercer el cargo al que aspiraban, a fin de proceder con la baja del perfil en el Sistema una vez recibida la notificación correspondiente.
- o) Brindar apoyo técnico a las Personas Candidatas a Juzgadoras que así lo requieran, a través del correo institucional o al teléfono 834-31-5-12-00.
- p) Elaborar y presentar a la Comisión Especial el plan de trabajo.
- q) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión.

**Artículo 10.** Son obligaciones de la DTIC.

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales y personales sensibles de las Personas Candidatas a Juzgadoras en todo momento.
- c) Entregar a las Personas Candidatas a Juzgadoras a más tardar el 18 de marzo del 2025, a través del buzón los accesos para que capturen la información.
- d) Crear los usuarios y contraseñas con base a la lista remitida por la DEPPAP y remitirlos a las Personas Candidatas a Juzgadoras a más tardar el 18 de marzo del 2025.
- e) Eliminar toda la información capturada en el Sistema de las Personas Candidatas a Juzgadoras que hayan desistido de su candidatura o que ésta fuera cancelada, a más tardar dos (2) días naturales posteriores al día de la notificación al IETAM por parte del Congreso.

- f) En caso de una nueva designación, efectuar el nuevo registro que se realice derivado de la declinación, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de las Personas Candidatas a Juzgadoras primigenias a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo de registro de la nueva persona candidata, generará las cuentas de acceso para la captura de información, mismas que serán remitidas para que Personas Candidatas a Juzgadoras capturen la información en el Sistema.
- g) Configurar y desarrollar los reportes correspondientes en el Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Lineamientos, asegurando su correcta generación y ajuste a los parámetros establecidos en los mismos.
- h) A partir de la información total o parcial con que cuente el IETAM en el Sistema, se realizará la carga masiva de la información validada, de manera automática cada día.
- i) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión Especial, así como de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

**Artículo 11.** Son obligaciones de DEOLE.

- a) Proporcionar a DTIC, el número de identificación que tendrán en las boletas las Personas Candidatas a Juzgadoras a una Magistratura del Poder Judicial.
- b) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión, así como de la instancia interna responsable del Sistema.

**Artículo 12.** Son obligaciones de la UTVTEyDI.

- a) Elaborar la estrategia de difusión del Sistema, durante su desarrollo, implementación y operación.
- b) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión, así como de la instancia interna responsable del Sistema.

**Artículo 12 Bis.** Son obligaciones de la DEPPAP.

- a) Capturar la información de las solicitudes de registro de las Personas Candidatas a Juzgadoras en el Sistema de Registro de Personas Candidatas a Juzgadoras del IETAM.
- b) Capturar en el Sistema de Registro de Personas Candidatas a Juzgadoras del IETAM los Expedientes digitales en versión pública que contienen los documentos que presentaron las Personas Candidatas a Juzgadoras para su registro con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad.

**Artículo 13.** Son obligaciones de las Personas Candidatas a Juzgadoras.

- a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada en términos de los presentes Lineamientos.
- b) Capturar toda la información requerida en el Sistema a más tardar el 27 de marzo del 2025.
- c) Subsanan las observaciones realizadas por la Instancia Interna en caso de que la información no cumpla con lo establecido en el artículo 14, párrafo 5 de los presentes Lineamientos.
- d) Solicitar por única ocasión a la cuenta de correo electrónico institucional las correcciones a la información capturada en el Sistema.
- e) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información.
- f) Consultar de manera constante el mecanismo de comunicación (buzón).

### Capítulo III

#### De la información a capturar en el Sistema

**Artículo 14.** Del Sistema.

1. El Sistema no será un medio de propaganda política.
2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información sobre las Personas Candidatas a Juzgadoras, su identidad, perfil e información curricular.
3. En la interfaz principal de la página electrónica, se podrán observar los siguientes filtros de búsqueda:
  - a) Por nombre completo de las Personas Candidatas a Juzgadoras
  - b) Por sobrenombre
  - c) Cargo para el que se postula
  - d) Por sexo
  - e) Poder que los postula o en funciones
  - f) Cargo al que aspira la candidatura
  - g) Municipio en el que se emitirá el voto

4. Una vez seleccionada una candidatura, se desplegará un apartado en donde se podrá visualizar el perfil correspondiente, que contendrá la información proveniente del Sistema de Registro de Personas Candidatas a Juzgadoras, misma que es generada por la DEPPAP y se refleja en el Sistema mediante la integración electrónica realizada por la DTIC, en donde se mostrarán los siguientes datos generales: nombre completo de las Personas Candidatas a Juzgadoras, su sobrenombre en caso de haberlo solicitado, el cargo para el que se postula, el distrito, circunscripción y/o región judicial, el poder que los postula o si se encuentra en funciones y el sexo. A su vez, se podrá observar el cuestionario curricular previsto en el artículo 16, párrafo 5 de los presentes Lineamientos. En el caso de las Personas Candidatas a Juzgadoras a una Magistratura, el número de identificación con el que aparecerá en la boleta.
5. Está prohibido publicar:
  - a) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras Personas Candidatas a Juzgadoras.
  - b) Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
  - c) Alusiones o menciones a partidos políticos.
  - d) Contenidos restringidos en la legislación electoral federal y estatal.

**Artículo 15.** Para dar difusión a la identidad, perfil e información curricular de las Personas Candidatas a Juzgadoras se colocará la versión pública de la documentación, que, habiéndose presentado por los aspirantes para acreditar su elegibilidad e idoneidad, haya sido remitido al IETAM por el Congreso del Estado.

**Artículo 16.** Cuestionario curricular.

Las Personas Candidatas a Juzgadoras serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

1.- La captura de la información es responsabilidad de cada persona candidata y conlleva la manifestación implícita de que los datos proporcionados son veraces. Las Personas Candidatas a Juzgadoras contarán con 10 días naturales para la captura de la información, contados a partir de la notificación de su nombre de usuario y contraseña, fecha que no podrá exceder el 27 de marzo del 2025. No obstante, en caso de no subir la información dentro de este plazo, podrá ingresarse de manera extemporánea, quedando su publicación sujeta a la validación y autorización correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

2. Los datos de los rubros señalados en "Medios de contacto público" deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter público y de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.

3. Las Personas Candidatas a Juzgadoras contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.

4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta de correo institucional, en una sola ocasión los cambios necesarios, mismos que, conforme al tipo de información, se notificarán a la DTIC o se realizarán por la Instancia Interna al día hábil siguiente.

5. En el Sistema se deberán capturar diversos datos los cuales serán evaluados mediante la metodología que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo 01:

- **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las Personas Candidatas a Juzgadoras a cargos de elección popular.
- La fotografía que sea incorporada y difundida en el Sistema deberá ser tomada con fondo blanco y no tener una antigüedad mayor a 3 meses. Sólo se podrá publicar la imagen de las Personas Candidatas a Juzgadoras que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
  - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg, o .png.
  - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb.
  - No se podrá incorporar fotografías en las que se adviertan los siguientes elementos:
    - Imágenes provenientes de otros documentos.
    - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral.
    - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole.
    - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
    - Imágenes, alusiones, símbolos o señales relacionadas con algún partido político.
    - Imágenes de otras Personas Candidatas a Juzgadoras o personajes políticos.
- **Medios de contacto públicos.** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las Personas Candidatas a Juzgadoras, quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público:



- Redes sociales
  - Facebook
  - X (antes Twitter)
  - YouTube
  - Instagram
  - TikTok
  - Otra
- Página web.
- Correo(s) electrónico(s) público(s).
- Teléfono(s) público(s) de contacto.
- Expedientes digitales en versión pública que contienen los documentos que presentaron las Personas Candidatas a Juzgadoras para su registro con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad.
- **Historia profesional, laboral y académica.**
  - a) **Historia profesional y laboral:** en este apartado se contestarán los siguientes cuestionamientos: ¿En qué instituciones o ámbitos ha desarrollado su trayectoria profesional?; ¿Qué puestos ha desempeñado?; ¿En qué periodo ha ejercido lo mencionado? Al momento de capturarlos, se generará un documento en formato PDF para la homogenización del presente apartado. En virtud de lo establecido por la metodología, este apartado se evaluará cuantitativamente con la captura de información.
  - b) ¿Por qué quiero ocupar un cargo público? (campo de captura libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco). Se evaluará cuantitativamente si capturó sus motivaciones y cualitativamente si las Personas Candidatas a Juzgadoras explican las motivaciones personales o sociales para desempeñar el cargo, así como la manera en la que sus habilidades y conocimientos contribuirán al ejercicio de su cargo.
  - c) **Trayectoria académica** (campo de captura libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco). Se evaluará cuantitativamente si capturó su trayectoria y cualitativamente si establece una relación entre su preparación y las funciones que desempeña, así como si muestra alguna reflexión sobre cómo sus estudios lo han preparado para el cargo.
  - d) Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que las Personas Candidatas a Juzgadoras elija su formación académica y su estatus). Se evaluará cuantitativamente si capturó su grado académico y su estatus.
  - e) **Visión de la función jurisdiccional** (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres). Se evaluará cuantitativamente si capturó su visión de la función jurisdiccional y cualitativamente si reconoce la importancia de la visión jurisdiccional en el Estado de Derecho.
  - f) **Visión de la impartición de justicia** (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres). Se evaluará cuantitativamente si capturó su visión de la impartición de la justicia y cualitativamente si aborda características específicas de la materia por la que se postula, así como si hace mención sobre alguno de los siguientes temas: el acceso a la justicia, derechos humanos, resolución de conflictos, la legitimidad del Poder Judicial o la impartición de la justicia.
  - g) **Propuestas de mejora a la función jurisdiccional** (campo de captura libre). Se evaluará cuantitativamente si capturó una propuesta en concreto y cualitativamente si especifica población objetivo, así como la meta de la propuesta, así como los beneficios en caso de la implementación de la propuesta específica.
  - h) Las Personas Candidatas a Juzgadoras deberán aceptar en el Sistema de manera obligatoria, a través del botón de acción, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.

**Artículo 17:** En caso de que la Persona Candidata a Juzgadora no complete la información requerida dentro del plazo establecido o no subsane, en un lapso de dos días las observaciones realizadas por la Instancia Interna sobre las características que debe contener la información a capturar, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de los presentes Lineamientos, se publicará únicamente la que se ajuste con dichos criterios, aunada a la precapturada en el Sistema de Registros, acompañada de una leyenda que indique su carácter incompleto por incumplimiento de los Lineamientos.

Para efectos de los informes previstos en los presentes Lineamientos, en caso de que la Persona Candidata a Juzgadora proporcione información parcial o no subsane lo requerido, esta será considerada como no completa aún y cuando se encuentre en el Sistema.

**Artículo 18.** En caso de nuevo registro, la Persona Candidata a Juzgadora designada deberá capturar su información en el Sistema, dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de su usuario y contraseña.

**Artículo 19.** Las Personas Candidatas a Juzgadoras deberán consultar de manera constante el mecanismo de comunicación (buzón) establecido por el IETAM, el cual, será el medio para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema, entre otra información. Las notificaciones realizadas de manera electrónica (buzón) surtirán efectos una vez recibida en el correo electrónico del destinatario.

**Artículo 20.** El Sistema estará configurado para generar diversos reportes, con corte a las 24 horas, conforme a las siguientes características:

1. Reporte general de captura diaria: consiste en la generación de un corte diario de las Personas Candidatas a Juzgadoras que capturaron información.
2. Reporte general de publicación diaria: consiste en la generación de UN corte diario de las Personas Candidatas a Juzgadoras validadas por el administrador.
3. Reporte de autorización de publicaciones del plazo obligatorio: refleje el total de Personas Candidatas a Juzgadoras que hayan capturado información y que fueron autorizadas para su publicación al término del plazo establecido en el artículo 13 de estos Lineamientos.
4. Reporte de Personas Candidatas a Juzgadoras que no capturaron información en el plazo obligatorio: consiste en la generación de un reporte detallado de aquellas Personas Candidatas a Juzgadoras que no ingresaron información al término del plazo establecido en el artículo 13 de estos Lineamientos.
5. Reporte de Personas Candidatas a Juzgadoras que capturaron información de manera extemporánea: consiste en la generación del reporte que identifique las Personas Candidatas a Juzgadoras que ingresaron información fuera del plazo establecido.
6. Reporte de autorizaciones de publicaciones extemporáneas: consiste en la generación del reporte correspondiente a aquellas Personas Candidatas a Juzgadoras que capturaron información fuera del plazo estipulado en los Lineamientos, reflejando dicha autorización de publicación.
7. Reporte de Personas Candidatas a Juzgadoras que no capturaron información dentro y fuera del plazo autorizado: consiste en la generación del reporte de aquellas Personas Candidatas a Juzgadoras que no ingresaron información dentro del plazo establecido, ni fuera del período autorizado para ello.
8. Reporte de Personas Candidatas a Juzgadoras **con nuevo registro** que no capturaron información: consiste en la generación del reporte correspondiente a las Personas Candidatas a Juzgadoras que no ingresaron información durante el período establecido en los presentes Lineamientos.
9. Reporte de Personas Candidatas a Juzgadoras **con nuevo registro** que capturaron información dentro y fuera del plazo: consiste en la generación del reporte referente a las Personas Candidatas a Juzgadoras que hayan capturado información fuera del período autorizado.

**Artículo 21.** Los informes previstos en el artículo 9, inciso j) deberán elaborarse y presentarse conforme los siguientes plazos:

- a) El primer informe se realizará a los 15 días hábiles posteriores al inicio de campañas y deberá presentarse durante el mes de abril.
- b) El segundo dentro de los 10 días hábiles previo a la finalización de las campañas y deberá presentarse durante el mes de junio.
- c) El informe final correspondiente al análisis cuantitativo y cualitativo de la información, se realizará a más tardar en julio del 2025, en el cual se tomará como referencia toda la información generada al corte del 01 de junio de conformidad a la metodología que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo 01.

**Artículo 22.** En el primer y segundo informe mencionados en el artículo anterior, la Instancia Interna solicitará a la Oficialía Electoral dar fe de los reportes generados por el Sistema referentes a el estado de cumplimiento de las Personas Candidatas a Juzgadoras mediante un acta circunstanciada.

Una vez presentados los informes ante la Comisión Especial, estos deberán ser remitidos al Consejo General para su conocimiento.

**Artículo 23.** De las declinaciones o cancelaciones.

La Instancia Interna contará con dos días para deshabilitar del Sistema la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras declinadas, a partir de la notificación que efectúe la Secretaria Ejecutiva; o bien, de las canceladas por Acuerdo del Consejo General.

#### **Capítulo IV** **De la protección de datos personales y aviso de privacidad**

**Artículo 24.** De la protección de datos personales.

1. El IETAM será responsable del tratamiento de los datos personales que las Personas Candidatas a Juzgadoras proporcionen para su registro en el Sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
2. La información y documentación que integre los expedientes individuales de las Personas Candidatas a Juzgadoras será clasificada en términos de lo establecido por las leyes de transparencia y de protección de datos personales que resulten aplicables, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en las convocatorias que emitan los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.
3. En el caso de los campos de captura y la información ingresada por las Personas Candidatas a Juzgadoras, será responsabilidad exclusiva de éstas evitar la incorporación de datos sensibles.

**Artículo 25.** De los avisos de privacidad.

1. El IETAM pondrá a disposición de las Personas Candidatas a Juzgadoras el Aviso de privacidad correspondiente, antes de que carguen su información personal en el Sistema.
2. El aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema estará disponible en el apartado de la UT del IETAM, en la dirección electrónica:

<https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Transparencia>

## **Capítulo V De la publicidad**

**Artículo 26.** De la publicidad en las páginas oficiales de internet del IETAM.

1. Toda la información capturada de las Personas Candidatas a Juzgadoras estará visible en el Sistema y disponible a través de la página de internet del IETAM al inicio de las campañas electorales.
2. El IETAM deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión.

**Artículo 27.** De la publicidad en las redes sociales institucionales del IETAM.

El IETAM difundirá continuamente el Sistema hasta el día de la jornada electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

De igual forma, el IETAM promoverá la consulta del Sistema a través de la difusión de materiales de audio, video a través de spots en los espacios asignados conforme a la pauta de los tiempos de radio y televisión correspondientes e infografías en las redes sociales y portal institucional, así como con aliados estratégicos, medios de comunicación y sociedad civil organizada, a efecto de lograr la mayor difusión hacia la ciudadanía.

---

### **Anexo 01: Metodología para el análisis cualitativo y cuantitativo de la información curricular en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**

**a) Contexto**

Como parte de las actividades calendarizadas de acuerdo con el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a bien implementar el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, herramienta de consulta sobre datos generales de las Personas Candidatas a Juzgadoras a integrar el Poder Judicial del Estado como: nombre, tipo de candidatura, edad, distrito, sexo, medios de contacto públicos, historial profesional y laboral, trayectoria académica, formación académica, visión de la función jurisdiccional, visión de la impartición de justicia y propuestas de mejora a la función jurisdiccional.

La presente metodología deberá ser aplicada a la información que capturen las Personas Candidatas a Juzgadoras en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la elaboración del informe previsto en el artículo 21, inciso c) de los presentes Lineamientos.

**b) Marco Normativo**

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**c) Objetivo de la metodología**

Evaluar la calidad de la información que capturen las Personas Candidatas a Juzgadoras a integrar el Poder Judicial que participen en el proceso electoral extraordinario local que permitan identificar la pertinencia, trascendencia, impacto y relevancia de la información, previo a la jornada electoral.

**d) Universo a evaluar**

El universo de estudio de la presente metodología comprende la información capturada, o no, en el cuestionario curricular por parte de las Personas Candidatas a Juzgadoras que participen en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**e) Ámbito de aplicación**

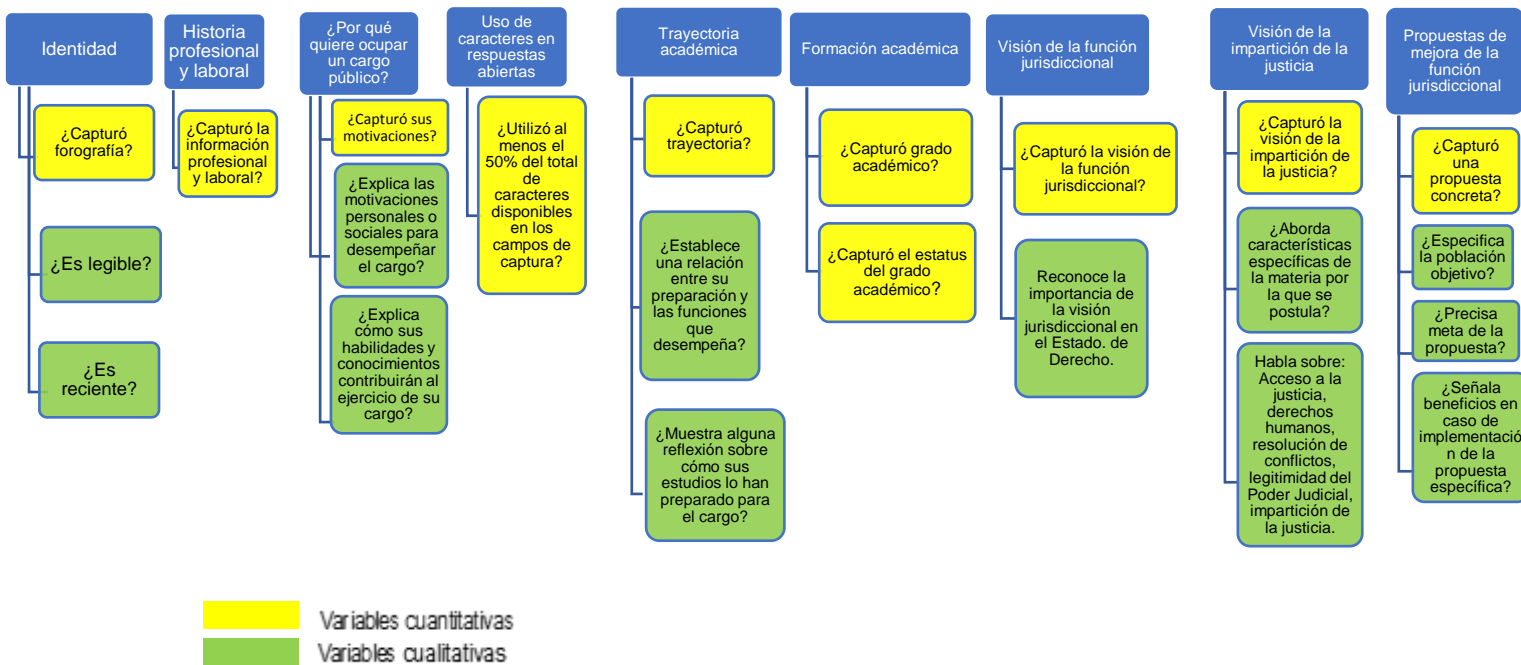
A la información capturada en el Sistema CONÓCELES en los Procesos Electorales por los cargos de juezas, jueces y magistraturas.

**f) Rubros a evaluar**

Para obtener un resultado, la metodología considera la evaluación de los siguientes rubros:

**a) Rubros y variables**

**Gráfica 1. Rubros de información a evaluar.**



La información capturada en el sistema será la requerida por el IETAM conforme a los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y será el insumo principal para conocer:

- Si las Personas Candidatas a Juzgadoras cumplieron o no con la captura de información requerida.
- Si la información que se puso a su disposición de la ciudadanía fue original y contenía atributos de calidad.

**b) Descripción de los rubros y variables a evaluar:**

Para llevar a cabo la evaluación de los 9 rubros de información, se necesita un sistema de puntaje, el cual asigna un valor a las variables descritas en la gráfica 1.

Los puntos se asignan de acuerdo con el cumplimiento o no en la captura, o bien, en el análisis de los atributos de la información.

**Cuadro 1. Rubros y variables a evaluar**

Rubro	Variable	Tipo	Descripción (Qué se evalúa)	Cumple	No cumple	Puntuación máxima posible
Identidad	¿Capturó fotografía?	Cuantitativa	La persona candidata cargó un archivo de imagen con su fotografía en el sistema	1 punto	0 puntos	5 puntos
	¿Es legible?	Cualitativa	La fotografía capturada es legible. No esta pixelada ni borrosa, no se tomó una captura de un documento como cédula profesional, credencial de elector, título profesional, entre otros.	2 puntos	0 puntos	
	¿Es reciente?	Cualitativa	La fotografía capturada es reciente respecto de la edad de la persona candidata.	2 puntos	0 puntos	
Historia profesional y laboral	¿Capturó la información profesional y laboral?	Cuantitativa	La persona candidata capturó su historia profesional y laboral.	1 punto	0 puntos	3 puntos
¿Por qué quiere ocupar un cargo público?	¿Capturó sus motivaciones?	Cuantitativa	La persona capturó el texto que describe sus motivaciones.	1 punto	0 puntos	5 puntos
	¿Explica las motivaciones personales o sociales para desempeñar el cargo?	Cualitativa	La persona candidata explica motivaciones personales o sociales para desempeñar el cargo.	2 punto	0 puntos	
	¿Explica cómo sus habilidades y conocimientos contribuirán al ejercicio de su cargo?	Cualitativa	La persona candidata explica sus habilidades y conocimientos al momento de ejercer en su cargo.	2 puntos	0 puntos	
Uso de caracteres en respuestas abiertas	¿Utilizó al menos el 50% de caracteres disponibles en los campos de captura?	Cuantitativa	La persona candidata capturó con al menos el 50% de caracteres disponibles en los campos de captura.	1 punto	0 puntos	1 punto
Trayectoria académica	¿Capturó trayectoria académica?	Cuantitativa	La persona candidata capturó el texto en el que describe su trayectoria académica.	1 punto	0 puntos	5 puntos
	¿Establece una relación entre su preparación y las funciones que desempeña?	Cualitativa	El texto capturado establece relación entre preparación y funciones que desempeña.	2 puntos	0 puntos	
	¿Muestra alguna reflexión sobre cómo sus estudios lo han preparado para el cargo?	Cualitativa	El texto capturado muestra alguna reflexión sobre cómo sus estudios lo han preparado para el cargo.	2 puntos	0 puntos	
Formación académica	¿Capturó grado académico?	Cuantitativa	Capturó su grado académico.	1 punto	0 puntos	2 puntos
	¿Capturó estatus del grado académico?	Cuantitativa	Indicó el estatus del grado académico.	1 punto	0 puntos	
Visión de la función jurisdiccional	¿Capturó la visión de la función jurisdiccional?	Cuantitativa	La persona candidata capturó la visión de la función jurisdiccional.	1 punto	0 puntos	3 puntos
	¿Reconoce la importancia de la visión jurisdiccional en el Estado de derecho?	Cualitativa	El texto capturado por la persona candidata reconoce la importancia de la visión jurisdiccional en el estado de derecho.	2 punto	0 puntos	
Visión de la impartición de la justicia	¿Capturó la visión de la impartición de la justicia?	Cuantitativa	La persona candidata capturó la visión de la función jurisdiccional.	1 punto	0 puntos	5 puntos
	¿Aborda características específicas de la materia por la que se postula?	Cualitativa	La visión aborda características específicas de la materia por la que se postula.	2 punto	0 puntos	

	Habla sobre: acceso a la justicia, derechos humanos, resolución de conflictos, legitimidad del Poder Judicial, impartición de la justicia.	Cualitativa	El texto capturado habla sobre el acceso a la justicia, derechos humanos, resolución de conflictos, legitimidad del Poder Judicial y/o la impartición de la justicia.	2 punto	0 puntos	
Propuestas de mejora de la función jurisdiccional	¿Capturó una propuesta concreta?	Cuantitativa	La persona candidata capturó una propuesta concreta de mejora de la función jurisdiccional.	1 punto	0 puntos	7 puntos
	¿Especifica la población objetivo?	Cualitativa	La propuesta capturada especifica población objetivo.	2 puntos	0 puntos	
	¿Precisa meta de la propuesta?	Cualitativa	La propuesta capturada precisa meta de la propuesta.	2 puntos	0 puntos	
	¿Señala beneficios en caso de implementación de la propuesta específica?	Cualitativa	La propuesta señala beneficios en caso de implementación.	2 puntos		
<b>Puntuación máxima posible</b>						<b>36 puntos</b>

Gráfica 2. Dimensiones a evaluar



**c) Instrumento de evaluación:**

A partir del sistema de puntajes se generó una cédula para integrar los 9 rubros de información a evaluar de forma dicotómica “Cumple” o “No cumple” y una escala de tres valores, bajo la siguiente lógica: 2 puntos por haber cumplido las variables cualitativas, 1 punto para las cuantitativas y 0 puntos ante la ausencia de información.

**d) Fórmula para la medición de cumplimiento**

El instrumento considera la siguiente fórmula para medir el índice de cumplimiento de los atributos evaluados en la información capturada por las Personas Candidatas a Juzgadores:

Fórmula

$$\frac{\text{Puntuación total obtenida}}{\text{Puntuación máxima posible (36 puntos)}} \times 100 = \text{Índice de cumplimiento}$$

Donde:

- Puntuación total obtenida: Número total de puntos obtenidos en la evaluación de la información capturada.
- Puntuación máxima posible: El total de puntuación máxima posible que puede alcanzar la evaluación de la información capturada.

**e) Construcción de la calificación**

La evaluación se debe aplicar a la información que capturen las Personas Candidatas a Juzgadoras en el Sistema y con una escala de tres valores, siendo 2 puntos en caso de haber cumplido las variables cualitativas, 1 punto para las cuantitativas y 0 puntos si no registró información.

**Cumplimiento**

- 2 puntos – variables cualitativas
- 1 punto – variables cuantitativas

**Incumplimiento**

- 0 puntos

**f) Presentación de resultados.**

Los resultados de la aplicación de la presente metodología deberán ser reportados en el informe que disponen los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-017/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión Especial</b>	Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
<b>DTIC</b>	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Protección de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Sistema</b>	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
<b>UT</b>	Unidad de Transparencia, es la Instancia Interna

## ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
5. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG27/2023 aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-113/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
6. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
7. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.



9. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
11. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
12. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
14. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
15. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM, en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta del presente Proyecto de Acuerdo.
16. En ese propio día, mediante oficio número CECCC-004/2025, la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.
17. En esa misma fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0078/2025, el Presidente del Consejo General del IETAM, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

- objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XV. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

- XVI. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

#### **Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM**

- XVII. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*...”*

#### **Transitorios**

*“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

*...”*

#### **“Octavo.- ...**

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal*

*ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

- XVIII.** Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año del 2024.

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- XIX.** Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción XI del artículo 392 lo siguiente: Que corresponde al Consejo General “Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo”.

#### **De las atribuciones de la Comisión Especial**

- XX.** El artículo 3° del Reglamento de Comisiones, dispone que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el propio Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del IETAM.

- XXI.** El artículo 7° del Reglamento de Comisiones establece que considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas.

- XXII.** En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG006/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento para encargarse justamente de todas las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.

Para el cumplimiento de su objetivo, la referida Comisión Especial de Seguimiento entre las facultades otorgadas se encuentra la siguiente:

- d).** Proponer al Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo para el uso del Sistema.

#### **Del Proceso Técnico Operativo**

- XXIII.** El artículo 407 prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El micrositio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, que la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral y con la finalidad de dar difusión a las candidaturas de las personas juzgadoras a través de los Lineamientos que se están sometiendo a su aprobación, se creará el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- XXIV.** Conforme al artículo 203 párrafo II de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

- XXV.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**XXVI.** El artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

El párrafo segundo, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

**XXVII.** El artículo 3° de los Lineamientos establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial de Tamaulipas, así como contar con elementos para el voto informado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 307 de la Ley Local.

**XXVIII.** El artículo 5° de los Lineamientos, establece que el Proceso Técnico Operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la UT y contará con las siguientes fases:

I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar las personas candidatas a juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin.

II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados por las personas candidatas a juzgadoras, se ajusten a la Ley Local; los parámetros que al efecto determine el Consejo General y estos Lineamientos.

III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema.

**XXIX.** De conformidad al artículo 9° de los Lineamientos, el Proceso Técnico Operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la UT, estableciéndose en dicho precepto legal las fases que debe contener y operar el Sistema para la captura, validación y publicación de la información de la información curricular de las personas candidatas a juzgadoras 2024-2025.

**XXX.** En tal virtud, la UT como Instancia Interna responsable de operar el sistema, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones mandatadas en la Ley Local, elaboró el Proceso Técnico Operativo, el cual se encuentra integrado por los apartados siguientes:

**1. GENERALIDADES**

**2. OBJETO DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO**

**3. GLOSARIO**

**4. ROLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

**5. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO**

**6. SOPORTE TÉCNICO**

**7. DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD**

**8. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA**

**9. DE LA PUBLICIDAD EN LAS PÁGINAS INSTITUCIONALES DEL IETAM**

En los referidos apartados del instrumento señalado en el párrafo que antecede se definen detalladamente las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases, entre ellas, la forma en que se registrarán los datos que deberán capturar las personas candidatas a juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema; la forma en que se validarán de los datos; los mecanismos a través de los cuales se realizará la autorización de la publicación de la información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, entre otras.

Por lo anterior, toda vez que, el Proceso Técnico Operativo se ajusta a las disposiciones legales, y se definen las fases contempladas en los Lineamientos, así como la forma en que se llevará a cabo su ejecución, este Consejo General del IETAM estima importante la aprobación del presente instrumento.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas se emite la siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a efecto de que adopte las medidas pertinentes para su cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**PROCESO TÉCNICO OPERATIVO  
SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”**

**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025  
PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTANCIA INTERNA**

**CD. VICTORIA, TAMAULIPAS**

**ÍNDICE**

**ANTECEDENTES**

1. GENERALIDADES	39
2. OBJETO DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO	39
3. GLOSARIO	39
4. ROLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	40
4.1 PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS	40
4.2 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	41
4.2.1 VALIDADOR(A):	41
4.2.2 ADMINISTRADOR(A):	41
5. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO	42
5.1 DE LA CAPTURA DE DATOS	42
5.2 NUEVOS REGISTROS	43
5.3 DE LA VALIDACIÓN DE LOS DATOS	43
5.3.1 DE LA VALIDACIÓN DE DATOS POR LA INSTANCIA INTERNA	43
5.4 PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	43
6 SOPORTE TÉCNICO	44
7 DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD	44
8 DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA	44
9 DE LA PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES Y PORTAL INSTITUCIONAL DEL IETAM	44

## ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
3. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
5. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 12 de febrero de 2025, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, efectuó la entrega al IETAM de los listados de las candidaturas a los distintos cargos de la elección del Poder Judicial de la Entidad.

### 1. GENERALIDADES

El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Electoral de Tamaulipas, para las candidaturas a un cargo de elección popular de juezas, jueces y magistraturas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

### 2. OBJETO DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para la captura, validación y publicación de la información del cuestionario curricular.

### 3. GLOSARIO

Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Administrador(a).** Es la persona responsable de la Unidad de Transparencia, que coordina el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- II. **Aviso de privacidad.** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IV. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- V. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- VI. **DTIC.** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VII. **IETAM.** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII. **Ley Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- IX. **Lineamientos.** Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- X. **Personas Candidatas a Juzgadoras.** Candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- XI. **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- XII. **Sistema.** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- XIII. **Soporte Técnico.** Apoyo que brinda la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del IETAM, en el reporte de fallas en el proceso del registro de la información en el cuestionario de curricular, así como dudas del Sistema.
- XIV. **Titular.** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.
- XV. **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.
- XVI. **UT.** Unidad de Transparencia. Es la Instancia Interna responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- XVII. **Validador(a).** Auxiliar técnico de la UT que apoyará en la verificación de la captura del contenido en el Cuestionario Curricular capturados por las Personas Candidatas a Juzgadoras, previo a su publicación en el Sistema.

#### 4. ROLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Los roles de usuario para la ejecución del Sistema de captura de información y sus actividades, son:

##### 4.1 PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS

La información que las Personas Candidatas a Juzgadoras incorporen y capturen en el Sistema deberá observar lo siguiente:

- **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular.
- La fotografía que sea incorporada y difundida en el Sistema deberá ser tomada con fondo blanco y no tener una antigüedad mayor a 3 meses. Sólo se podrá publicar la imagen de las Personas Candidatas a Juzgadoras que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
  - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg, o .png.
  - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb.
  - No se podrá incorporar fotografías en las que se adviertan los siguientes elementos:
  - Imágenes provenientes de otros documentos.
  - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral.
  - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole.
  - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
  - Imágenes, alusiones, símbolos o señales relacionadas con algún partido político.
  - Imágenes de otras Personas Candidatas a Juzgadoras o personajes políticos.
- **Medios de contacto públicos.** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las Personas Candidatas a Juzgadoras, quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público:
  - Redes sociales
    - Facebook
    - X (antes Twitter)
    - YouTube
    - Instagram
    - TikTok
    - Otra



- Página web.
- Correo(s) electrónico(s) público(s).
- Teléfono(s) público(s) de contacto.
- Expedientes digitales en versión pública que contienen los documentos que presentaron las Personas Candidatas a Juzgadoras para su registro con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad.
- **Historia profesional, laboral y académica.**
  - **Historia profesional y laboral:** en este apartado se contestarán los siguientes cuestionamientos: ¿En qué instituciones o ámbitos ha desarrollado su trayectoria profesional?; ¿Qué puestos ha desempeñado?; ¿En qué periodo ha ejercido lo mencionado? Al momento de capturarlos, se generará un documento en formato PDF para la homogenización del presente apartado. En virtud de lo establecido por la metodología, este apartado se evaluará cuantitativamente con la captura de información.

¿Por qué quiero ocupar un cargo público? (campo de captura libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco). Se evaluará cuantitativamente si capturó sus motivaciones y cualitativamente si las Personas Candidatas a Juzgadoras explican las motivaciones personales o sociales para desempeñar el cargo, así como la manera en la que sus habilidades y conocimientos contribuirán al ejercicio de su cargo.
  - **Trayectoria académica** (campo de captura libre con máximo 500 caracteres sin espacios en blanco). Se evaluará cuantitativamente si capturó su trayectoria y cualitativamente si establece una relación entre su preparación y las funciones que desempeña, así como si muestra alguna reflexión sobre cómo sus estudios lo han preparado para el cargo.

Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que las Personas Candidatas a Juzgadoras elija su formación académica y su estatus). Se evaluará cuantitativamente si capturó su grado académico y su estatus.
  - **Visión de la función jurisdiccional** (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres). Se evaluará cuantitativamente si capturó su visión de la función jurisdiccional y cualitativamente si reconoce la importancia de la visión jurisdiccional en el Estado de Derecho.
  - **Visión de la impartición de justicia** (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres). Se evaluará cuantitativamente si capturó su visión de la impartición de la justicia y cualitativamente si aborda características específicas de la materia por la que se postula, así como si hace mención sobre alguno de los siguientes temas: el acceso a la justicia, derechos humanos, resolución de conflictos, la legitimidad del Poder Judicial o la impartición de la justicia.
  - **Propuestas de mejora a la función jurisdiccional** (campo de captura libre). Se evaluará cuantitativamente si capturó una propuesta en concreto y cualitativamente si especifica población objetivo, así como la meta de la propuesta, así como los beneficios en caso de la implementación de la propuesta específica.

## 4.2 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

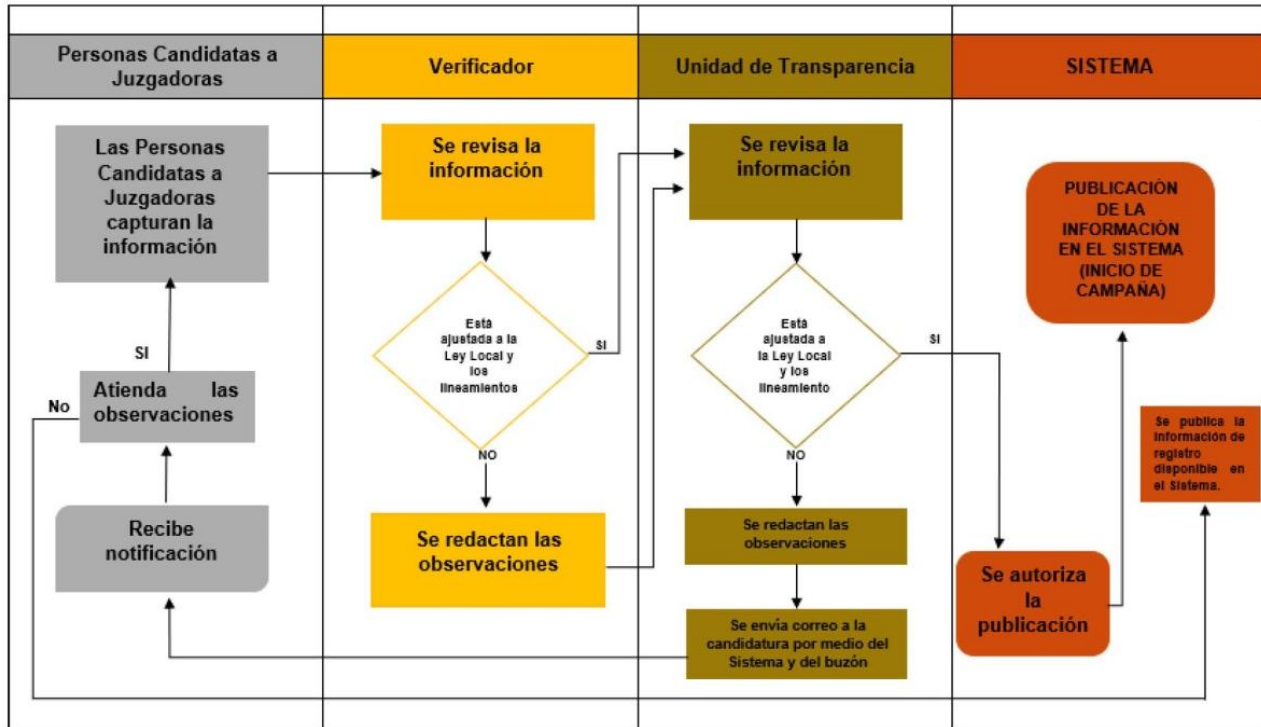
### 4.2.1 VALIDADOR(A):

- a) Revisa que la información capturada se apege a lo establecido en la Ley Local, Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General.
- b) Realiza observaciones en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones establecidas en la norma.

### 4.2.2 ADMINISTRADOR(A):

- a) Verifica las observaciones realizadas por el validador y en su caso, remite las observaciones a las Personas Candidatas a Juzgadoras por medio del Sistema.
- b) Revisa que la información capturada se apege a lo establecido en la Ley Local y los Lineamientos.
- c) Autoriza la publicación de la información.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA



El Sistema deberá enviar las observaciones al buzón que se les habilite a las Personas Candidatas a Juzgadoras, así como al correo electrónico que se genere para la UT.

**5. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO**

Las fases del PTO definidas para su ejecución son las siguientes:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar las Personas Candidatas a Juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin.
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en el cuestionario curricular de las Personas Candidatas a Juzgadoras y que estos se ajusten a la Ley Local, Lineamientos y los parámetros que al efecto determine el Consejo General.

**5.1 Autorización de la Publicación de información:** Se refiere a la difusión de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del IETAM.

**1.1 DE LA CAPTURA DE DATOS**

En esta fase se registran los datos capturados por las Personas Candidatas a Juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin.

La Instancia Interna a través de la DTIC, generará usuarios y contraseñas de acceso al Sistema, mismos que serán proporcionados a las Personas Candidatas a Juzgadoras a través del buzón que les sea habilitado, a más tardar el 18 de marzo del 2025.

Las Personas Candidatas a Juzgadoras están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas. Serán responsables del resguardo y correcta utilización de las mismas, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al IETAM a través de la UT, sobre la pérdida o extravío del usuario o contraseña para los efectos que corresponda.

Las Personas Candidatas a Juzgadoras, deberán capturar directamente la información requerida en el Sistema, siendo responsables de la veracidad de esta.

Es obligación de las Personas Candidatas a Juzgadoras subsanar las observaciones realizadas por la Instancia Interna, en caso de que la información no cumpla con lo establecido en los artículos 13 y 14 numeral 5 de los Lineamientos.

**Desde el inicio de la captura el Sistema reflejará los siguientes datos generales de todas las Personas Candidatas a Juzgadoras registradas:**

- Nombre completo de las Personas Candidatas a Juzgadoras
- Sobrenombre
- Cargo para el que se postula
- Edad
- Sexo
- Poder que los postula
- Número en la lista de la boleta, sólo para el caso de las postulaciones a una magistratura.
- Expediente digital en versión pública que contienen los documentos que presentaron las Personas Candidatas a Juzgadoras para su registro con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad.

Los datos generales que se encuentren en el Sistema deberán ser revisados por las Personas Candidatas a Juzgadoras previo a la captura del cuestionario; de advertirse errores y/o inconsistencias deberán notificarlo de manera inmediata a la UT al correo institucional.

La captura de información será realizada por las Personas Candidatas a Juzgadoras en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas al buzón que les fue habilitado, fecha que no podrá exceder el 27 de marzo del 2025.

Las Personas Candidatas a Juzgadoras, contarán con una sola oportunidad de capturar su información, por lo que será necesario que, previo a la publicación, verifiquen sus contenidos.

Las Personas Candidatas a Juzgadoras deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar en la captura de la información dentro del Sistema, palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias de conformidad al artículo 14 numeral 5 de los Lineamientos.

## **5.2 NUEVOS REGISTROS**

Cuando se presenten nuevos registros, las Personas Candidatas a Juzgadoras registradas deberán capturar su información, en un plazo de diez días naturales posteriores a la recepción de los usuarios y contraseñas enviados a través del buzón que se les fue habilitado.

## **5.3 DE LA VALIDACIÓN DE LOS DATOS**

Tiene por objeto verificar que la información proporcionada por las Personas Candidatas a Juzgadoras y autorizada por el IETAM se ajuste a esta Ley, los Lineamientos y los parámetros que al efecto determine el Consejo General.

El validador(a) revisará la información capturada en el Sistema, y en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, redactará las observaciones correspondientes.

### **5.3.1 DE LA VALIDACIÓN DE DATOS POR LA INSTANCIA INTERNA**

La Instancia Interna revisará las observaciones realizadas por la persona validadora y/o revisará la captura de contenidos realizada por las Personas Candidatas a Juzgadoras, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones, redactará observaciones y notificará por Sistema a las Personas Candidatas a Juzgadoras a través del buzón que fue habilitado con la finalidad de que subsanen las observaciones formuladas. De encontrarse apegada a derecho, autorizará su publicación.

## **5.4 PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Se refiere a la difusión de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del IETAM.

Si la información está apegada a lo establecido en la Ley Local y a los Lineamientos, se autorizará la publicación por la Instancia Interna.

Toda la información capturada estará visible en el Sistema, incorporado en el micrositio habilitado en el portal de internet oficial del IETAM, desde el inicio de la campaña electoral.

En este sentido, la finalidad de la publicación de la información proporcionada por las Personas Candidatas a Juzgadoras, es darle a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil profesional, laboral y académico de cada Persona Candidata a Juzgadoras.

Posterior a la publicación y sólo en caso de que las Personas Candidatas a Juzgadoras requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la Instancia Interna que autorice los cambios necesarios por única ocasión. La solicitud de cambios debe realizarse dentro del plazo establecido en los Lineamientos, a fin de mantenerla debidamente actualizada. La solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será aplicado por la UT a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.

## **6 SOPORTE TÉCNICO**

La Instancia Interna en coordinación con la DTIC brindarán a las Personas Candidatas a Juzgadoras, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 9, inciso e) de los Lineamientos.

En caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos al cuestionario curricular, las Personas Candidatas a Juzgadoras deberán hacerlo del conocimiento del IETAM a través del correo electrónico institucional de la UT, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y descripción de la falla técnica, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla correspondiente, a fin de que se informe a la DTIC para que resuelva la incidencia y debiendo integrar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

## **7 DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD**

Los avisos de privacidad simplificados e integral, estarán publicados en la página institucional del IETAM en el apartado de Transparencia para su conocimiento.

<https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Transparencia>

## **8 DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA**

La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

El IETAM será responsable del tratamiento de los datos personales que las Personas Candidatas a Juzgadoras proporcionen para su registro en el Sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En el caso de los campos de captura y la información ingresada por las Personas Candidatas a Juzgadoras, será responsabilidad exclusiva de estas evitar la incorporación de datos sensibles.

## **9 DE LA PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES Y PORTAL INSTITUCIONAL DEL IETAM**

El IETAM dará amplia difusión al Sistema hasta el día de la jornada electoral, a través de las redes sociales y portal institucional con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

De igual forma, el IETAM promoverá la consulta del Sistema a través de la difusión de materiales de audio, video o a través de spots en los espacios asignados conforme a la pauta de los tiempos de radio y televisión correspondientes e infografías en las redes sociales y portal institucional, así como con aliados estratégicos, medios de comunicación y sociedad civil organizada, a efecto de lograr la mayor difusión hacia la ciudadanía.

---